PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00260-00
ART
Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, **13 de agosto de 2021.**

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PRIMERO: ORDENAR el embargo y retención previa de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal y/o convencional incluyendo todos los emolumentos que constituyan salario devengado o por devengar por el demandado **GEOBER HENRIQUE HERRERA CADENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.051.654.328 como empleado de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM, o el embargo y retención previa del 100% de los dineros provenientes de honorarios, obtenidos como pago por el servicio que presten en la misma entidad**,** respetándole su derecho al mínimo vital.

Ofíciese al Pagador para que proceda a registrar el embargo e informar al Juzgado dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la presente comunicación, así como efectuar los respectivos descuentos y consignar los dineros a órdenes de éste Despacho y por cuenta de este proceso, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. Nº 680012041006. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de ésta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia o gravamen alguno. El incumplimiento de la presente orden acarreará sanción de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así mismo deberá responder por dichos valores, conforme a lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P.

LIMITAR la anterior cautela en la suma de $ 81.435.150.

SEGUNDO: ORDENAR el embargo y retención previa de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal y/o convencional incluyendo todos los emolumentos que constituyan salario devengado o por devengar por el demandado **JORGE MORENO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.707.198 como empleado de ADMINISTRATIVO ELITE SAS, o el embargo y retención previa del 100% de los dineros provenientes de honorarios, obtenidos como pago por el servicio que presten en la misma entidad**,** respetándole su derecho al mínimo vital.

Ofíciese al Pagador para que proceda a registrar el embargo e informar al Juzgado dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la presente comunicación, así como efectuar los respectivos descuentos y consignar los dineros a órdenes de éste Despacho y por cuenta de este proceso, en la

cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. Nº 680012041006. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de ésta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia o gravamen alguno. El incumplimiento de la presente orden acarreará sanción de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así mismo deberá responder por dichos valores, conforme a lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P.

LIMITAR la anterior cautela en la suma de $ 81.435.150.

NOTIFÍQUESE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El auto anterior fue notificado en estado No. 132 del 17 de agosto de 2021